



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 67 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160019100	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Edwin Hernandez Pereira	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320140025800	Ejecutivo	Banco Caja Social S.A.	Silvina Patricia Sáez Salcedo	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320180026600	Ejecutivo	Juan Gonzalo Londoño Posada	Nasly Arroyo Agamez, Carlos Andres Arroyo Agamez	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320000020000	Ejecutivo	Manuel Vicente España Montalvo	Doris Del Carmen Tejada Rivero	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	William De Jesus Pacheco Huertas	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320210004500	Procesos Ejecutivos	Hernan De Jesus Lopez Tamayo	Pablo Emilio Ruiz Revueltas	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320210027500	Procesos Verbales	Maria Amelia Vega Pineda	Yahaira Lastenia Soto Rhenals	23/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

48c82c09-a350-49a6-927d-f857383e0feb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 67 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220010200	Procesos Verbales	Wilson Bohorquez Ballesteros	Consorcio Aqua De Oro	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320190013500	Verbal	Nartha Luz Suarez Aguirre	La Equidad Seguros Generales O.C, Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Monica Patricia Bustamante Meza, Marco Antonio Castillo Castillo	23/05/2022	Auto Decide
23001310300320190017200	Verbal	Santander Eliecer Mafioly Cantillo	Herderos De Jesus Maria Lopez Gomez , Personas Indeterminadas	23/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

48c82c09-a350-49a6-927d-f857383e0feb

SECRETARIA. Montería, Mayo, veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante ha aportado memorial, informando que el secuestre designado no ha cumplido con su labor de RENDIR INFORME, de la gestión encomendada por este despacho. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Mayo, veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario de MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO-CEDENTE-JUAN CAMILO VILLEGAS-CESIONARIO- contra DORIS DEL CARMEN TEJADA.

RADICADO: No.23 001 31 03 003 2000 00200 00

Vista la nota secretarial que antecede, da cuenta esta operadora judicial que el apoderado judicial demandante ha aportado información en la que indica que el secuestre designado no ha cumplido con su labor de RENDIR INFORME, de la gestión encomendada por este despacho, como se puede avizorar en la siguiente imagen:

RAFAEL C. MENDIVIL GUZMAN
ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TRANSVERSAL 7 No.6-25 del Barrio La Granja.
Correo electrónica rafael0318m@hotmail.com
rafaelmendivil014@hotmail.com
MONTERIA-CORDOBA

Señora
Juez Tercera Civil del Circuito
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario de MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO-CEDENTE-JUAN CAMILO VILLEGAS-CESIONARIO- contra DORIS DEL CARMEN TEJADA.

RADICADO No.23 001 31 03 003 2000 00200 00

Revisado la foliatura contenida en el proceso de la referencia, se advierte que el secuestre nombrado para la custodia y tenencia del inmueble embargado y secuestrado en el mentado no proceso, no ha cumplido con su labor, hasta el de no informar al despacho su gestión, me permito solicitarle al auxiliar de la Justicia, para que RINDA INFORME detallado de la gestión que le viene encomendada como secuestre.

En caso de renuencia de no cumplir la orden que su despacho le imparta, se dispondrá su relevo.

Cordialmente;

Así las cosas, como quiera que el bien identificado, de propiedad del demandado DORIS DEL CARMEN TEJADA, se encuentra bajo la responsabilidad del auxiliar de la justicia, y que este a la fecha no ha aportado informe acerca de la gestión encomendada, se le requerirá para que proceda a ello.

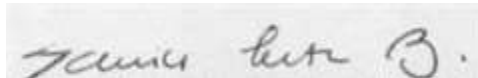
En virtud de lo anterior, El Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia para que rinda informe acerca de la gestión que le fue encomendada como secuestre en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital allego comunicación donde informa que la demandada **SILVINA SAEZ SALCEDO**, celebro acuerdo de pago. Sírvasse proveer. El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL: NIT 8600073354
DEMANDADO	SILVINA SAEZ SALCEDO., C.C. N° 25871400
RADICADO	230013103003 2014-000258-00.
ASUNTO	AUTO- OFICIA AL CENTRO DE CONCILIACION MINIMO VOTAL
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, se verifica que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informo:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo, demandante: BANCO CAJA SOCIAL, con el
demandado: SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO.

Radicado: 23-001-31-03-003-2014-00258-00

Cordial saludo.

Me permito informarle que el proceso de insolvencia económica de persona natural
no comerciante solicitado por la señora SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO, ha
tenido como resultado acuerdo de pago con sus acreedores el día veintiocho (28)
de marzo de 2022.

Anexo: Documento acuerdo de pago.

Cordialmente,


OLGA CANCELADO PRADA
Operador de Insolvencia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO
C.C. 25.871.400
Deudor

Montería, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

9. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

SILVINA PATRICIA SAEZ SALCEDO

C.C. 25.871.400

Deudor

Aceptación en audiencia

OLGA LUCIA CANCELADO PRADA

Operador de Insolvencia

Firma valida de conformidad con el artículo 10 y 11 del Decreto 491 de 2020.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, como son el deber de evitar la paralización del proceso; y lo establecido en el artículo 555 CGP, es menester oficiar al Centro de Conciliación Mínimo Vital, con la finalidad de que informen **el estado actual del acuerdo de pago celebrado por la demandada SILVINA SAEZ SALCEDO., C.C. N° 25871400**, dicho informe deberá ser enviado a más tardar el día 26 de agosto de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. POR SECRETARIA oficiar Centro de Conciliación Mínimo Vital, con la finalidad de que informen **el estado actual del acuerdo de pago celebrado por la demandada SILVINA SAEZ SALCEDO., C.C. N° 25871400**, dicho informe deberá ser enviado a más tardar el día 26 de agosto de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd71e6c06897ff5472afa9ebfca2e3fb199a34c15f2a65bf0825c6c837227c**

Documento generado en 23/05/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la empresa AECSA S.A., donde manifiesta subsanar cesión del crédito. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA CC. No.15.613.915
RADICADO	23001310300320160019100
ASUNTO	PONER DE PRESENTE CESIÓN DEL CRÉDITO AL EJECUTADO y TENER A AECSA S.A. COMO NUEVA ACREEDORA-CESIONARIA
AUTO N°	(003) CESION DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de representante legal de AECSA S.A., solicita aceptar la cesión del crédito, la cual manifiesta subsanar e indica:

En atención al auto calendo el 08 de julio del 2021 solicito a su señoría que pueda tener en cuenta el negocio jurídico aquí predicado bajo los siguientes términos.

PRIMERO: El Doctor Ulises Canosa Suarez identificado con cedula de ciudadanía No 79264528, en su calidad de vicepresidente Ejecutivo, como queda evidenciado en la página 03 del certificado de existencia y representación de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit: 860003020-1.

SEGUNDO: Quien Mediante escritura pública No 3921 de fecha 30 de abril del 2014, le otorga facultad a la señora Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056, para representar a la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A para ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, así como queda demostrado en el numeral segundo de la escritura pública en mención.

TERCERO: En atención a lo anterior se llevó a cabo el negocio jurídico de venta de cartera entre la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., representado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056 y el Doc. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 en su calidad de Gerente Jurídico de la compañía AECSA S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 830.059.718-5.

En primera medida mediante el correo electrónico hivonne.rodriguez@bbva.com de la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO allega a las cuentas de correo de la compañía AECSA S.A ccardenas@aecsa.co del Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y carolina.abello911@aecsa.co de esta suscrita.

El listado de las clientes que fueron cedidos de la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., a la compañía AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5. En el cual efectivamente aparece relacionado el nombre del aquí demandado señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA , como se puede demostrar en la página 5 de la relación de clientes en cesión.

CUARTO: Y del cual se perfecciono mediante contrato de compraventa de cartera que se fijó con el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A (CESIONANTE) y AECSA S.A (CESIONARIA), tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A, cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipulo la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que durante la gestión judicial el proceso fue llevado por el Doctor Néstor Vicente Barraza Álvarez, quien lamentablemente falleció antes de poder hacer la concreción de la cesión de crédito.

Al ser AECSA S.A el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, se le debe garantizar a la cesionaria el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A que se tuviera en cuenta a la sociedad AECSA S.A como demandante por su calidad de CESIONARIO.

Finalmente solicita:

Conforme a lo acá expuesto se entiende que se acredita la validez y la autenticidad de lo aportado al despacho. Estos es dar plena autenticidad a la cesión del crédito, considera esta parte que se cumple con ello. De cara al requerimiento, en el asunto en cuestión se requiere a esta parte con el fin de dar autenticidad al trámite de la cesión de crédito, nótese que en este escrito se da cumplimiento a la esencia de ese requerimiento de manera detallada, demostrando la autenticidad los actos, lo que es la intención del despacho con ese requerimiento y que una vez cumplido con lo proveído es pertinente avanzar en el proceso.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado me permito solicitar al honorable despacho se tenga por cumplida la carga procesal y como tal la exigencia antes expuesta.

En segundo lugar que se acepte la cesión de crédito allegada y posteriormente que se me reconozca personería para actuar toda vez que en mi calidad de representante legal de la sociedad CESIONARIA AECSA S.A , me encuentro facultada para llevar a cabo todas las actuaciones judiciales que comprenden el objeto social de AECSA S.A, nótese dicha facultad en el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria en su página 16.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante Auto calendado 30-noviembre-2020, el juzgado resolvió:

PRIMERO. PONGASELE de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, la **Cesión del Crédito** del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificado el ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, téngase a la cesionaria **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5** como nueva acreedora y demandante de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

No obstante, lo anterior y luego de tener conocimiento el Despacho sobre el deceso del apoderado de la ejecutante, acaecido el día 20-julio-2020, se profirió Auto fechado 08-julio-2021, donde se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 20-julio-2020, lo que incluye el Auto calendado 30-noviembre-2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta el escrito presentado en anterior oportunidad por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., mediante el cual

aportó documento que contiene CESIÓN DE CRÉDITO que a favor de dicha sociedad hace la entidad bancaria aquí ejecutante - BBVA COLOMBIA.

Igualmente, se verifica la calidad en que actúa la solicitante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien manifiesta actuar como representante legal de AECSA S.A. y, en efecto, en el certificado de cámara de comercio que se adosa, se pudo evidenciar que ostenta el cargo de Gerente Jurídico. Ver imagen.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

Ahora bien, para resolver el asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887>. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Así tenemos que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

Por su parte, el Artículo 423 del CGP, expresa:

Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.

La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Si bien es cierto que en el numeral TERCERO de la Cesión del Crédito que se anexa, se indica: **“TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero”**, revisados los títulos ejecutivos objeto de las pretensiones, no se observa incluida tal aceptación.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener a la cesionaria AECSA S.A. como nueva acreedora, continuándose el proceso con ésta.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la cesionaria AECSA S.A., conforme lo solicitado y en virtud del cargo que ostenta “Gerente Jurídico” y las funciones que como tal le fueron otorgadas según consta en el Certificado de Cámara de Comercio adosado. Ver imagen.

periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán

Una vez verificada la Plataforma SIRNA, advierte el Despacho que la tarjeta profesional de la togada se encuentra VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra registrado y coincide con el indicado por en el memorial.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22461911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECS

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASELE de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, **la Cesión del Crédito** del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1 a

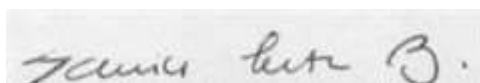
favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificado el ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, **téngase a la cesionaria AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5 como nueva acreedora y demandante** de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A., conforme a las consideraciones esgrimidas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is written on a light-colored rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de enviar al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería el expediente del proceso en referencia a efectos de que se surta la alzada frente al proveído de fecha 30 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. 98.666.110
DEMANDADO	NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165
RADICADO	230013103003 2018-000266-00.
ASUNTO	AUTO- CONCEDE RECURSO DE APELACION
AUTO N°	(003) SEGUNDO TRIMESTRE

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022, ordenó:

PRIMERO: Declarar mal denegado el recurso de apelación propuesto contra el auto del 30 de septiembre 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, tal como se motivó ut supra. Como consecuencia de ello **CONCEDASE** la alzada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Sin costas en esta sede.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado de origen, para el envío del expediente o copias, con el fin de que se surta el recurso vertical traído a cuento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como quiera que el Honorable Tribunal Superior señalo que el recurso de apelación estaba mal denegado, se impone, entonces, por parte de esta unidad judicial conceder el mismo a fin de que se surta la alzada, el recurso se concederá en el efecto devolutivo, por SECRETARIA envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia- Laboral, con la finalidad que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra el proveído de fecha 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia- Laboral, con la finalidad que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35150b644ebb0e02387eb693626626d27139ae03c78634a1bd64951ac40e42f1**

Documento generado en 23/05/2022 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, existen respuestas de diferentes entidades financieras. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2019-135

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco de Occidente, informa que:



Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

SV-22-068280

Señor(a)(es):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CL 30 7 52 OF 402
MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminó a nivel nacional.

Demandado: **MONICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA Y OTROS**
ID. Demandado: **64741962**
No. Proceso: **23001310300320190013500**
No. Oficio: **0362**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

el **BANCO BBVA** informa que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Secretario(a)

MONTERIA

CORDOBA

MAYO 17 DE 2022

CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA

0

OFICIO No: 0359

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 23001310300320190013500

NOMBRE DEL DEMANDADO: MONICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 64741962

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 30577712

CONSECUTIVO: JTE1184208

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado, las anteriores respuestas, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el término otorgado a la entidad bancaria Banco de Bogotá, para dar respuesta de fondo al requerimiento formulado. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANTANDER ELIECER MAFIOLI CANTILLO , C.C. 19-137.052
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS MARIA LOPEZ
RADICADO	230013103003 2019-000172-00.
ASUNTO	AUTO- REQUERIMIENTO- BANCO DE BOGOTÁ
AUTO N°	(#)

ASUNTO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, se ordenó:

ORDENAR al Banco de Bogotá, a fin de que haga las precisiones del caso, dando respuesta de fondo y conforme a lo pedido, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, concediéndole un término de cinco (5) días, recordando que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento. **Por secretaría, oficiese adicionando al oficio, los oficios en donde se consignaron las ordenes antecedentes.**

Como quiera que la entidad bancaria – Banco de Bogotá no ha dado respuesta de fondo a lo solicitado por el despacho.

En este orden de ideas, como este despacho impartió una orden judicial de ineludible cumplimiento, le corresponde a la entidad Banco de Bogotá darle cumplimiento, por ello se ordenara requerirle para que en un término de quince (15) días, de respuesta de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fondo y conforme a lo pedido, esto es, indiquen si la acreencia que dio origen a la hipoteca sobre el bien inmueble con FMI 140-13548 inmueble ubicado calle 65 n. 5-53 de la ciudad de Montería, fue o no, cancelada, el nombre completo del propietario del inmueble es JESUS MARIA LOPEZ GOMEZ (QEPD), quien se identificaba con número de identificación C.C N°3309865.

Así mismo, se requerirá al representante legal de la entidad bancaria Banco de Bogotá, para que dé cumplimiento a dicha orden y en caso de que sea otra la persona encargada de dar cumplimiento al requerimiento, deberá informar en el término de veinticuatro (24) horas, a este despacho judicial:

NOMBRE

CEDULA

CORREO ELECTRONICO DONDE RECIBE NOIFICACIONES

CARGO del encargado de cumplir la orden dada por este despacho judicial, para lo cual por secretaría se debe advertir que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones correspondientes (Numeral 3 artículo 44 CGP)

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Bogotá, para que en un término de **quince (15) días, de respuesta de fondo y conforme a lo pedido**, esto es, indiquen si la acreencia que dio origen a la hipoteca sobre el bien inmueble con **FMI 140-13548** inmueble ubicado calle 65 n. 5-53 de la ciudad de Montería, fue o no, cancelada, el nombre completo del propietario del inmueble es **JESUS MARIA LOPEZ GOMEZ (QEPD)**, quien se identificaba con **número de identificación C.C N°3309865**. Recordando que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento. **Por secretaría, ofíciase adicionando al oficio, los oficios en donde se consignaron las ordenes antecedentes.**

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la entidad bancaria Banco de Bogotá, para que dé cumplimiento a dicha orden y en caso de que sea otra la persona encargada de dar cumplimiento al requerimiento, **deberá informar en el término de veinticuatro (24) horas, a este despacho judicial:**

NOMBRE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CEDULA
CORREO ELECTRONICO DONDE RECIBE NOIFICACIONES
CARGO

del encargado de cumplir la orden dada por este despacho judicial, para lo cual por secretaría se debe advertir que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones correspondientes (Numeral 3 artículo 44 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e648c40fd05cba60fa0179c9ab4ff2071013ab0b3b84272b53a383016412c7**

Documento generado en 23/05/2022 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición, contra Auto calendarado 25-abril-2022 que aprobó liquidación de costas. Informo que al mismo se le dio traslado conforme al Decreto 806 de 2020.

De: Tatty's Berco <tatianaramos1207@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 9:08 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juanchyp@hotmail.com <juanchyp@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION, RADICADO: 23001310300320210004500 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS

Buenos días,

Adjunto recurso de reposición en el proceso de la referencia.

De ustedes,

TATIANA BERDUGO COGOLLO
Abogada

Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO -CC. 70.503.019
DEMANDADOS	PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS -CC. 6.879.308
RADICADO	23001310300320210004500
ASUNTO	REPONER AUTO QUE APROBÓ COSTAS
PROVIDENCIA N°	(015) SEGUNDO TRIMESTRE

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el Auto calendarado 25-abril-2022 que aprobó la liquidación de costas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

La apoderada de la ejecutante fundamenta el recurso en lo siguiente:

Al momento de realizar la liquidación de costas procesales el despacho no tuvo en cuenta todos los gastos en los que incurrió mi endosante, los cuales relaciono a continuación:

- 1- Caución pagada por mi endosante, la cual fue enviada al despacho con su respectiva factura el día 18 de agosto de 2021 por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$632.842.00)**.
- 2- Pago de la inscripción de embargo en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Montería y Cereté, por valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$188. 000.00)** facturas que también fueron enviadas al despacho el día 26 de abril de 2021.
- 3- Envío de notificación personal por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$9. 700.00)** factura que fue enviada con la constancia de notificación personal el día 23 de junio de 2021.

Para un total de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$830.542.00)**.

Por lo anterior solicito se incluyan estos valores en la liquidación de las costas procesales.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por la recurrente.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 24 de noviembre hogaño proferido por este Despacho Judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el Auto calendarado 25-abril-2022 que aprobó la liquidación de costas dentro del presente trámite procesal?

CASO CONCRETO.

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado, procede el Despacho a verificar el expediente digital, donde se pudo evidenciar, lo siguiente:

-Mediante correo de fecha 18-agosto-2021, la apoderada de la parte demandante allegó Caución. Documentos que se encuentran subidos a TYBA en la misma fecha.

De: Tatty's Berco <tatianaramos1207@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 9:17 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juanchyp@hotmail.com <juanchyp@hotmail.com>

Asunto: **Caución proceso ejecutivo de mayor cuantía** radicado 23001310300320210004500 de HERNAN LOPEZ TAMAYO vs PABLO RUIZ REVUELTAS

Buenos días,

Adjunto Caución solicitada por el despacho en el proceso de la referencia.

De ustedes,

TATIANA BERDUGO COGOLLO

office.com/mail/deeplink?popupv2=1&version=20210920004.05

1/1

TATIANA BERDUGO COGOLLO

Abogada

Correo electrónico: tatianaramos1207@hotmail.com

Celular: 3226797656

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS

Radicado: 23001310300320210004500

TATIANA BERDUGO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número N° 1.017.153.259 expedida en Medellín, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 350170 del C.S.J., actuando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial del señor **HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.503.019, mediante el presente escrito de manera respetuosa **aporto caución** ordenada por el despacho en el proceso de la referencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

seguros mundial
tu compañía siempre
HOT 800.037.8138
SÓLO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
VIA REGIMEN COMÚN - AUTORETENCIONES

COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 35 N. 68 - 24 PISO 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 284.80.00 FAX: 284.12.20 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUSSR00000002-0001

Nº PÓLIZA	0457-00000015	Nº ANEXO	0	Nº CERTIFICADO	45000000	Nº RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	17/08/2021	ALIC. EXPEDICIONA	CSA MONTERIA		
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							
TOMADOR	LÓPEZ TAMAYO, HERNAN DE JESUS					Nº DOC. IDENTIDAD	70.00.000
DIRECCIÓN	CARRERA 1 N° 43 - 85 SAN MARTIN					TELÉFONO	7903330

OBJETO DE CONTRATO
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBAJO Y SEQUESTRO DEL REEMBOLSO.
DEMANDANTE: LÓPEZ TAMAYO, HERNAN DE JESUS
DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: PARELO ENILTO RUIZ REVUELTA CC: 8879108
APODERADO: ENGOLLO BERBULO, TATIANA - CC 3017193270
PERFECCIÓN: CARRERA 8 N° 4 C - 55 - TELÉFONO: 3226797616
PROCESO: EJECUTIVO 2021-00045-00
ARTÍCULO: ART 599 C.C.P.
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, N° 13
CIUDAD DE PROCESO: MONTERIA

NOMBRE DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUTION JUDICIAL	\$ 24.000.000,00	\$ 528.000,00
TOTAL ASEGURADO 24.000.000,00		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA
DIANA PATRICIA BURCOS FADUL	AGENTES	100,00	\$ 528.000,00

COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	% PARTICIPACIÓN	PRIMA NETA
					\$ 528.000,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/08/2021	GASTOS EXP.	IVA	TOTAL A PAGAR
		\$ 3.800,00	\$ 101.042,00	\$ 632.842,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DELEGAR EL FIRMADO EN EL FOLIO DE COORDINACIÓN DEL SEGURO, SUBSCRIBIR LA INFORMACIÓN VERAC Y VERIFICAR Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE CUALQUIER ACTIVIDAD DE 2000 SUPERVENCIONES.
PUEDE CONSULTAR SU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
EL TOMADOR VIO ASEGURADO SEGUN COMPRENSION, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTINENTES A PARTIR DEL DIA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1099 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 80 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MONEDA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE LAS CERTIFICACIONES O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FULCRO EN LA PRODUCCIÓN DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA SEGURO A LA COMPANHIA DE SEGUROS PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA.
PARA CALIFICAR COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBE SER EN SU CARÁCTER, HANDEADO Y FIRMADO POR EL SEGURO A LA COMPANHIA DE SEGUROS PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA.
QUE DURANTE EL PROCESO DE RESECCION, ANTERIORMENTE SE HA SIDO EXPLICADO POR LA COMPANHIA SU PÓLIZA DE SEGURO PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA.
Y CONTINUANDO DE LA CUBIERTA UN ASESORADO LAS GARANTIAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y JUZGA FORMAR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTINUA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada: Compañía Mundial de Seguros S.A.
Firma: TOMADOR
Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 933
• Bogotá: 327 4712 - 327 4718

Cumplamos las leyes de nuestro país y respetamos responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

MUNDIAL Pól. 1

TOTAL ASEGURADO			24.000.000,00	
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$ 528.000,00
DIANA PATRICIA BURCOS FADUL	AGENTES	100,00	DESCUENTOS	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			EXTRA PRIMA	
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	% PARTICIPACIÓN
CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/08/2021		PRIMA NETA	\$ 528.000,00
			GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
			IVA	\$ 101.042,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 632.842,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-Mediante correo de fecha 26-abril-2021, la apoderada de la parte demandante allegó recibos del pago realizado en la ORIP, para la inscripción del embargo de inmuebles. Documentos que se encuentran subidos a TYBA en la misma fecha. Ver imágenes.

TATIANA BERDUGO COGOLLO

Abogada

Correo electrónico: tatianaramos1207@hotmail.com

Celular: 3226797656

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS

Radicado: 23001310300320210004500

TATIANA BERDUGO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número N° 1.017.153.259 expedida en Medellín, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 350170 del C.S.J, actuando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial del señor **HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.503.019, mediante el presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestar que tengo en mi poder los títulos relacionados en la demanda de la referencia.

Además, aporé los pagos realizados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería y el municipio de Cereté, para la respectiva inscripción del embargo en los inmuebles del demandado.

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 252424177
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 790 - CALLE 29
Ciudad: MONTERIA
Fecha: 23/04/2021 Hora: 10:21:42
Secuencia: 164 Código usuario: 007
Numero Cuenta: 68062165852
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Idi Depositante/Pagador: 1017153259
Valor Efectivo: \$ 66.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 66.000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Bancolombia
NIT: 890.903.933-8
Registro de Operación: 985735026
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 681 - CERETE
Ciudad: CERETE
Fecha: 23/06/2021 Hora: 11:15:26
Secuencia: 160 Código usuario: 005
Código Convenio: 78039
Nombre: Convenio: SNR 101 OFICINAS
Tipo identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1017153259
Valor Total: \$ 122.000.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 122.000.00
Valor Cheque: \$ 0.00
Costo Transacción: \$ 0.00
Referencia 1: 14537374
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

-Mediante correo de fecha 23-junio-2021, la apoderada de la parte demandante allegó constancia y recibos de pago correspondiente a la notificación del ejecutado. Documentos que se encuentran subidos a TYBA en la misma fecha. Ver imágenes.

De: Tatty's Berco <tatianaramos1207@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 12:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Constancia de notificación personal Radicado No. 23001310300320210004500, ejecutivo de HERNAN LOPEZ TAMAYO vs PABLO RUIZ REVUELTAS

TATIANA BERDUGO COGOLLO

Abogada

Correo electrónico: tatianaramos1207@hotmail.com

Celular: 3226797656

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS

Radicado: 23001310300320210004500

TATIANA BERDUGO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número N° 1.017.153.259 expedida en Medellín, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 350170 del C.S.J., actuando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial del señor **HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.503.019, ante su despacho me dirijo con todo respeto para manifestar que muy a pesar que el demandado señor **PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 6879308, se haya notificado por conducta concluyente **aporto constancia de notificación personal**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9

Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: (1)4722005
Bogotá D.C.
Dirección General
SISTEMA POS

"Servicios Postales Nacionales S.A. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1998". Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 9061 10 de diciembre de 2020). Somos Autoretentadoras (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2008). IVA Régimen Común. Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIIU 5310 (Actividades Postales Nacionales).

MONTERIA - MONTERIA

No Factura	661-300116
Orden de Servicio	192665770-63
Fecha	10/06/2021 03:27:35 pm
Cajero	GLADYS TAPIA
C.C.	70503019
	HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	\$0,00	100	\$9.700,00
		GUIAS		
YP0043056 12CO				
Totales	1	\$0,00	100	\$9.700,00

Ahora bien, revisada la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Despacho, observa esta Titular, que en la misma no se incluyeron los anteriores valores. Ver imagen.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA PABLO EMILIO RUIZ
REVUELTAS -CC. 6.879.308 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE HERNÁN DE JESÚS
LÓPEZ TAMAYO -CC. 70.503.019**

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	9.600.000
Arancel (Fol. 8).....	\$	8.000

	\$	9.608.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, considera esta Agencia Judicial que le asiste la razón a la recurrente, por cuanto se debe incluir en la liquidación de costas los valores reclamados.

Así las cosas, procede el Despacho a reponer el Auto recurrido (calendado 25-04-2022) y consecuencialmente se ordenará que por Secretaría se liquiden nuevamente las costas, incluyendo, además, los valores enunciados por la apoderada de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos, así:

- 1- Caución pagada por mi endosante, la cual fue enviada al despacho con su respectiva factura el día 18 de agosto de 2021 por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$632.842.00)**.
- 2- Pago de la inscripción de embargo en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Montería y Cereté, por valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$188. 000.00)** facturas que también fueron enviadas al despacho el día 26 de abril de 2021.
- 3- Envío de notificación personal por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$9. 700.00)** factura que fue enviada con la constancia de notificación personal el día 23 de junio de 2021.

Siendo congruente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE el auto calendado 25 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas, incluyendo, además, los valores enunciados por la apoderada de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos, así:

- 1- Caución pagada por mi endosante, la cual fue enviada al despacho con su respectiva factura el día 18 de agosto de 2021 por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$632.842.00)**.
- 2- Pago de la inscripción de embargo en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Montería y Cereté, por valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$188. 000.00)** facturas que también fueron enviadas al despacho el día 26 de abril de 2021.
- 3- Envío de notificación personal por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$9. 700.00)** factura que fue enviada con la constancia de notificación personal el día 23 de junio de 2021.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac266affa9231dceac43251be5fb888895ec5680c90a1bec2ef0a4749e385f53**

Documento generado en 23/05/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegaron respuestas de las distintas entidades financieras. **Provea.**

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201

DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS CC 15665734

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

RADICADO 23001 31 03 003 2021 00257 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco de Bogotá, informó que:

Montería, 19-05-2022		Banco de Bogotá 
		GCOE-EMB-20220518783418
Señor(a)		
SECRETARIO		
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería		
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Montería		
Asunto: Ref. 202100257		
Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.0338 para el siguiente demandado:		
tipo identificación	nro identificación	nombre
C	15665734	PACHECO HUERTAS WILLIAM DE JESUS

y en donde **BANCO DE OCCIDENTE** informó que:

Señor(a)(es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA

MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS**

ID. Demandado: **15665734**

No. Proceso: **20210025700**

No. Oficio: **0222**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

y en donde el **BANCO BBVA** informa que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Secretario(a)

MONTERIA

CORDOBA

CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA

MAYO 17 DE 2022

0

ASUNTO: Respuesta Levantamiento Medidas Cautelares

OFICIO No: 0349

RADICADO N°: 23001310300320210025700

Nombre del demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Identificación del DTE: 8600030201

JTDNA1184250

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de desembargo comunicada a través del oficio de la referencia, nos permitimos informar que realizadas las validaciones correspondientes no evidenciamos la existencia o registro de la medida decretada por esta Entidad y/o Despacho, en contra del demandado o demandados relacionados en la tabla inferior, razón por la cual no fue posible registrar el levantamiento de la medida cautelar.

NOMBRE DEMANDADO	NRO IDENTIFICACIÓN	NRO RADICADO / PROCESO
WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS	15665734	23001310300320210025700

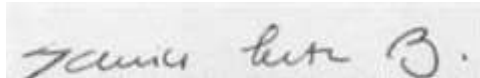
Por lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado. Y este despacho...

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado las respuestas adosadas, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered within a light gray rectangular box.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte demandada presentó memorial otorgando poder. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda, y además; se adosó notificación por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE.	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34.979.942
DEMANDADO	YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS - CC. 57.433.665
RADICADO	230013103003 2021-00-00 275
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

ANTECEDENTES

En auto calendado 02 de mayo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a la señora YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS -CC. 57.433.665, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Posteriormente, en memorial, la parte demandante señaló haber cumplido la carga dentro de la oportunidad procesal así:

Jessica Torres Rivera <yepatori@hotmail.com>
Mar 10/05/2022 9:58 AM
Para: yahasoto@hotmail.com <yahasoto@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (14 MB)
-NOTIFICACIÓN PERSONAL YAHAIRA.pdf; 2021-275 ADMITE LESION ENORME.pdf; DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA- LESION ENORME.pdf;

Señora:
YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS
Calle 64ª #2-90 – Montería Córdoba

REF: VERBAL DE RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: MARIA AMELIA VEGA PINEDA
DEMANDADO: YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS
RADICADO: 23-001-31-03-003-2021-00275-00.

Cordial Saludo.

Por este medio le comunico la existencia del proceso en referencia que se adelanta en su contra y le notifico el AUTO QUE ADMITE la demanda de fecha 18 de enero de 2022 proferido en el proceso arriba referenciado, así mismo le informo que debe comunicarse y dirigir memoriales por correo electrónico al correo institucional de este despacho judicial j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 min y de 1:00 pm a 5:00 pm, toda vez que los despachos judiciales no están atendiendo de forma presencial.

Posteriormente, en memorial adjuntado el día 13 de mayo de 2022, se adjunta memorial otorgando poder la parte demandada, al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS a través del siguiente correo electrónico: cdurangob@yahoo.com

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (CDURANGOB@YAHOO.COM) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78710460	112024	VIGENTE	-	CDURANGO@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

1 anterior siguiente

CASO CONCRETO

Una vez ejecutoriado el auto de fecha 02 de mayo que ordena realizar notificación personal a la parte demandada como se puede observar en el acapite de ANTECEDENTES de este proveído, este despacho recibe memorial en fecha 13 de mayo de 2022, allegado por el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, a través de correo electrónico en el cual aporta memorial, en el que la parte demandada, le otorga poder conforme al Código General del Proceso, como se puede avizorar en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REF: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME

DEMANDANTE: MARIA AMELIA VEGA PINDA C.C. 34.979.942

DEMANDADA: YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS C.C. 57.433.665

RADICADO: 23.001.31.03.003.2021.00275.00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 57.433.665, actuando en nombre propio, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS**, varón, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con cédula de ciudadanía 78.710.460 de Montería, portador de la tarjeta profesional 112.024 del C.S de la J, correo electrónico cdurangob@yahoo.com, a fin de que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA** de la referencia que cursa en su digno despacho, presente excepciones previas y de fondo, incidentes, nulidades, Recursos y en general ejerza la defensa de mis intereses tanto en primera como en segunda instancia, hasta la culminación del proceso; además, para que solicite y reclame las costas a que haya lugar en el evento de que sean favorables a la suscrita.

Mi apoderado tendrá, además de las facultades que le son inherentes al mandato, las de transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, en especial en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, desistir, recibir, retener, sustituir, allanarse, reasumir, interponer recursos, presentar incidentes, tachar de falsos documentos, nombrar dependiente judicial y demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP. Exonerándolo de costas y notificaciones.

Atentamente,

YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS
C.C. 57.433.665

Acepto,

CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS
C.C. 78.710.460 de Montería.
T.P. 112.024 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Yahaira Soto R



Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por
SOTO RHENALS YAHAIRA LASTENIA
Identificado con: C.C. 57433665

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

Hoy 12/05/2022 siendo las 15:16:46

4grffbb43ve4yevv

Luis Darío Campo Panza
Notario Segundo (E) Montería

Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Luis Darío Campo Panza
Notario Segundo


www.notariaenlinea.com
6F36RSBQ0E4C2Y47

Para este Despacho es menester hacer referencia a la notificación de la parte demandada YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS - CC. 57.433.665, quien



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demostró haber realizado la notificación personal, a la parte demandada, quien a su vez; le otorgó poder al Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS.

Por lo antes expuesto, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá por notificada la parte demandada.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS**, conforme al decreto 806 de 2020, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, como apoderado judicial de la parte demandada YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILSON BOHORQUEZ BALLESTEROS, C.C. No. 78.035.127
DEMANDADO	CONSORCIO AQUA DE ORO, NIT: 901332047-9
RADICADO	23001310300320220010200
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(005) SEGUNDO TRIMESTRE

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados de la parte demandante –Dr FRANCISCO FERNANDO BURGOS MENDOZA, C.C. No. 79.472.539, portador de la T. P. No. 102200 del C. S. de la J., Dra- y LEIDY AGÁMEZ ARCIA, C.C No. 1.068.658.192 Tarjeta Profesional No. 207251 del C.S. de la J

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2539	102200	VIGENTE	-	FCOBURGOSM@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
658192	207251	VIGENTE	-	ABG.LEIDYAGAMEZ@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tienen actualizado su correo electrónico, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000).

Los daños o perjuicios extrapatrimoniales han sido objeto de reconocimiento desde remotos tiempos, es así como, bajo este concepto quedaron comprendidos, desde la época del derecho romano, la reparación de los sufrimientos que las personas experimentaban por su familia, tales como la congoja, el dolor, la aflicción, tristeza, desesperación, desilusión o el sufrimiento de una persona.

Respecto a la tasación de perjuicios, la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que los perjuicios morales deben ser tasados por el juez, según su “arbitrium judicis”. Esto es, el juez tiene la facultad de determinar el valor de la indemnización de los perjuicios morales, **teniendo en cuenta la gravedad de la lesión acreditada en el proceso judicial y el análisis racional del material probatorio**. (resaltado fuera de texto)

En la jurisdicción civil no existen parámetros ni tablas con criterios objetivos que permitan determinar el valor de la indemnización de perjuicios morales, cuando existen lesiones corporales. Por tal motivo, **corresponde al juez analizar el material probatorio, para determinar el valor de la indemnización**. Las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones son criterios que deben ser tenidos en cuenta por el juez al momento de tomar una decisión de manera objetiva.

Ha afirmado la H. Corte Suprema de Justicia, que la dificultad en determinar la cuantía o monto de la reparación no es un asunto que, por difícil o imposible, fuese obstáculo para reconocer el derecho al resarcimiento y que esa reparación o compensación, no puede obedecer a parámetros matemáticos de equivalencia entre lo sufrido o padecido frente a la condena al responsable, sino que ha de buscarse una razonable cuantía –si de suma de dinero se trata. Para la tasación de dichos perjuicios, ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que, de tiempo en tiempo la Corte reajusta en cuantías que **establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto**. Así mismo ha reiterado, que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la medida, **la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima** a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas las especificidades de demandante y demandado,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que, dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.

Al respecto, la Alta Corporación también ha reiterado que, a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento, pues, en los términos establecidos por la Corte Constitucional:

“La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) el principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontando la continuamente con la realidad social que pretende regular” (C-836 de 2001)

A continuación, se trae como ilustración, dos sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, las cuales, si bien datan del año 2016, son de orientación para el caso concreto.

- En sentencia del 7 de diciembre de 2016¹, la Alta Corporación se pronunció sobre un caso en el que las demandantes resultaron lesionadas en un accidente de tránsito. La primera víctima, de 22 años, tuvo una incapacidad de 10 meses y fue sometida a varias cirugías, recuperándose de las lesiones plenamente. En dicho fallo, no se encuentra información sobre el reconocimiento de perjuicios morales en favor de ella. La segunda víctima tenía 40 años y estuvo incapacitada durante más o menos un año, presentando secuelas estéticas y funcionales permanentes en su miembro superior derecho, al igual que pérdida de la capacidad laboral en un 32.58%. Para ese caso, el juez de primera instancia fijó el valor de su indemnización por perjuicios morales en \$8.500.500; decisión que fue confirmada en segunda instancia y no fue objeto de análisis por parte de la Corte. La tercera víctima, de 18 años, fue incapacitada por más o menos un año, presentando cicatrices permanentes en su cuerpo, al igual que pérdida de la capacidad laboral en un 4.75%. El juez de primera instancia tasó su indemnización por perjuicios morales en \$11.334.000. Decisión que fue ratificada en segunda instancia y no fue objeto de análisis por parte de la Corte.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- En sentencia sustitutiva del seis de mayo de 2016², la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia analizó el caso de una mujer que fue víctima de un accidente de tránsito y que tuvo una incapacidad de treinta días, así como un “traumatismo cerebral focal” y perturbación psíquica y funcional del sistema nervioso central de carácter permanente”, así como una pérdida de la capacidad laboral de un 20, 75 %. La Corte fijó la condena por perjuicios morales en \$15.000.000 para la víctima directa, así como para sus hermanos y madre.

En sentencia más reciente -**SC5686-2018, Radicación 05736 31 89 001 2004 00042 01, del 19-diciembre-2018 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco**, la H. Corte, haciendo referencia a la tasación del daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, que venía establecido en la suma máxima de 60 millones de pesos, para tal caso incrementó a 72 millones la tasación de perjuicios morales, teniendo en cuenta que para los casos estudiados en esta ocasión, los fallecidos habían sufrido intensamente durante varios días y con ello sus familiares, debido a las quemaduras ocasionadas por el siniestro. Suma que fundamenta de la siguiente manera:

“En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.”

CASO CONCRETO.

Luego del recuento normativo y jurisprudencial que antecede, este Despacho Judicial considera que se debe declarar la falta de competencia en virtud del factor cuantía.

conforme a las pretensiones de la demanda, se verifica que los daño patrimoniales se tasa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

en la suma de **\$72.839.854**, en cuanto a los daños extrapatrimoniales que fueron relacionados en el libelo incoatorio no se encuentran conforme a la jurisprudencia vigente, la cual ha dado como tope máximo la suma de \$72.000.000 solo en caso de muerte, como quiera que en este asunto no se ha indicado que haya pérdida de la capacidad laboral, se tiene que los 200 SMLMV que pretende el demandante como perjuicio moral no se ajustan a la jurisprudencia vigente.

Así las cosas y teniendo en cuenta el inciso quinto del artículo 25 del CGP, se verifica que cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrá en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda, al no estar los daños extrapatrimoniales tasados conforme a la jurisprudencia antes citada en las consideraciones, razones por las cuales este despacho considera que no tiene la competencia para conocer de esta demanda por tratarse de una demanda de menor cuantía, puestas de este modo las cosas la misma se rechazara y se enviará al juez competente, esto es juez civil municipal de Montería

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría, y sin dilaciones al centro de servicios para los juzgados civiles y familia, el presente proceso, para que sea repartido entre los jueces municipales de la ciudad de Montería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA